

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1282/SOPAMA-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **INFORMATIVO ATLIXCO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que el denunciante manifestó lo siguiente:

“el día 25 de septiembre de 2022 no cumple con la información que se tiene que publicar referente al gasto por publicidad oficial como lo establece la ley ...” (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	A77FXXIIIA	2022	1er trimestre
77_XXII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	A77FXXIIIA	2022	2do trimestre
77_XXII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	A77FXXIIAI	2022	3er trimestre
77_XXII-A_Gastos de publicidad	A77FXXIIIA	2022	4to trimestre



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-1282/SOPAMA-01/2022

oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente			
---	--	--	--

En la misma fecha, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente **DOT-1282/SOPAMA-01/2022**, el que fue turnado a su ponencia, para su trámite, estudio y proyecto de resolución.

II. Por auto de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; se hizo constar que el denunciante no ofreció medio probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. En proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1574/2022, de fecha diecisiete de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistentes en el dictamen número DV/850/2022, firmado por la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Asimismo, se tuvo por recibido el informe con justificación del sujeto obligado, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos, y toda vez que el estado de los autos lo permitió, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que, el denunciante no ofreció material probatorio; así mismo se hizo contar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto de la vista para que sus datos sean públicos por lo que dicha omisión constituye una negativa para que los mismos fueran públicos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; por Denuncias a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la



Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-1282/SOPAMA-01/2022**

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; por Denuncias a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que

regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

"No se tiene información, falta actualizar toda la información pública por favor"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	A77FXXIIIA	2022	1er trimestre
77_XXII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	A77FXXIIIA	2022	2do trimestre
77_XXII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	A77FXXIIIA	2022	3er trimestre
77_XXII-A_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	A77FXXIIIA	2022	4to trimestre

El sujeto obligado rindió su informe justificado, a través del cual manifestó lo siguiente:

"... NO ES CIERTO el supuesto incumplimiento atribuido al Sujeto Obligado por el denunciante, toda vez que, de conformidad con lo establecido en Lineamientos Técnicos Generales par al a publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado
del Municipio de Atlixco
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-1282/SOPAMA-01/2022

del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujeto obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la fracción XXIII formato A del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla es trimestral, es de manera trimestral, por lo cual, este Sistema Operador cumplió en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al primer y segundo trimestre de 2022.” (sic)

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

No. Dictamen DV/850/2022

“De las capturas de pantalla, se desprende que el Sujeto Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada a la fracción XXIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual del ejercicio 2022.

Finalmente, es importante indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publica.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas

VPA



en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XXIII (Formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual del ejercicio 2022.

Sin embargo, se advierte que el sujeto obligado publica la información de mérito de manera trimestral, cuando de conformidad con lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información el periodo de actualización del formato A de la fracción XIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla debe de ser anual, durante el primer trimestre del año en que se trate.

Finalmente, es importante indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publica.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:

Por parte de denunciante se admiten:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en copia simple del programa anual de comunicación 2022, del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco

Documental privada que tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, -

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Ana Luisa Rodríguez López, como titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la impresión del comprobante de procesamiento de carga de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitido por el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la impresión del comprobante de procesamiento de carga de fecha quince de julio de dos mil veintidós, emitido por el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia simple del oficio sin número de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Dictamen de Verificación del expediente No. V/Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Atlixco/1ª/341/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Documentales públicas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación

supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones que integran el presente expediente, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a la obligación general de transparencia señalada en el artículo 77 fracción XXIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós, al tenor de lo siguiente:

Como se dijo en el Considerando Quinto del presente documento, el hoy denunciante expuso como causa de incumplimiento por parte de la autoridad señalada como responsable a sus obligaciones de transparencia, el no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 fracción XXIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós

Por su parte el sujeto obligado, al rendir su correspondiente informe con justificación manifestó ***"NO ES CIERTO el supuesto incumplimiento atribuido al Sujeto Obligado por el denunciante, toda vez que, de conformidad con lo establecido en Lineamientos Técnicos Generales par al a publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujeto obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la fracción XXIII formato A del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla es trimestral, es de manera trimestral, por lo cual, este Sistema Operador***

cumplió en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al primer y segundo trimestre de 2022”

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-1282/SOPAMA-01/2022

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”


“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

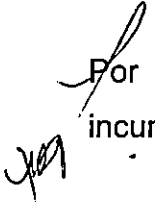

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los *“Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”*, las obligaciones generales, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las  y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

 Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el 

artículo 77, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

"ARTÍCULO 77

Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;"

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ésta y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones generales contenidas en el artículo 77 fracción XXIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los respectivos dictámenes, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido emitido bajo el número DV/850/2022, a través del cual, entre otras cosas, establece que en su punto cuarto lo siguiente:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XXIII (Formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual del ejercicio 2022.

Sin embargo, se advierte que el sujeto obligado publica la información de mérito de manera trimestral, cuando de conformidad con lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información el periodo de actualización del formato A de la fracción XIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla debe de ser anual, durante el primer trimestre del año en que se trate.

Finalmente, es importante indicar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publica."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación ya citado, así como, lo informado por parte del sujeto obligado y de las actuaciones que obran en autos, se arribó a la conclusión que, el sujeto obligado tiene publicada la información del artículo 77, fracción XXIII, formato A, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós; y por lo que respecta al tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, los periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, es **infundada**.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado
del Municipio de Atlixco**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-1282/SOPAMA-01/2022**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firmas es parte integral de la resolución del expediente DOT-1282/SOPAMA/2022, el cual fue votado en la Sesión Ordinaria de Pleno, llevada a cabo vía remota el quince de diciembre de dos mil veintidós.

